

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo del corredor turístico de las playas de Arequipa, Moquegua y Tacna, del litoral Surperuano**" (Proyecto de Ley 535/2021-CR). Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022 del periodo de sesiones 2021-2022, realizada de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo del corredor turístico de las playas de Arequipa, Moquegua y Tacna, del litoral Surperuano" (Proyecto de Ley 535/2021-CR), con el voto favorable los congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Guido Bellido Ugarte, Ernesto Bustamante Donayre, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Luis Raúl Picón Quedo y Jorge Arturo Zeballos Aponte, con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los congresistas Diego Alonso Bazán Calderón y Cheryl Trigozo Reátegui.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

I.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 535/2021-CR, de autoría del señor congresista **Pedro Martínez Talavera**, del Grupo Parlamentario Acción Popular, mediante el cual propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo del corredor turístico de las playas de Arequipa, Moquegua y Tacna, del litoral Surperuano", ingresó al área de Trámite Documentario el 25 de octubre de 2021 y fue remitido a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como única comisión dictaminadora, mediante Decreto de Envío del 29 de octubre de 2021.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

El dictamen recaído en dicho proyecto, presentado con texto sustitutorio fue aprobado por **unanimidad** en la novena sesión ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del 15 de diciembre de 2021. El dictamen fue presentado al área de Trámite Documentario el 16 de diciembre de 2021.

El 17 de diciembre de 2021 fue exonerado del plazo de publicación, y se amplió la agenda de la sesión del Pleno del Congreso, autorizándose su inclusión en la Agenda para debate. El Pleno del Congreso en la sesión virtual de la misma fecha debatió el dictamen referido, el cual fue aprobado en primera votación. El mismo día, por **Acuerdo del Pleno Virtual** se exoneró de segunda votación, quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo del corredor turístico de las playas de Arequipa, Moquegua y Tacna, del litoral Sur peruano", se remitió al Presidente de la República el 22 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuyo vencimiento de observación fue el 18 de enero de 2022.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 18 de enero de 2021, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 016-2022-PR firmado por el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, y la presidenta del Consejo de Ministros, Mirtha Esther Vásquez Chuquilin, observando la Autógrafa de Ley en los siguientes tres aspectos:

- a. La fórmula legal planteada no consideraría las competencias que sobre la materia tienen el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- b. No se ha precisado el contenido de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública.
- c. No se han considerado los alcances económicos y presupuestales de la norma.

III. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

y establece medidas para su desarrollo sostenible, con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la COVID-19.

- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el fondo "Turismo Emprende".
- Decreto de Urgencia 076-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del Covid-19.
- Decreto Supremo 05-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por y Modificatorias.
- Resolución Viceministerial 004-2021-MINCETUR/VMT, aprueba la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2020-2021.
- Resolución Ministerial 231-2016-MINCETUR, que aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025.
- Resolución Ministerial 288-2018-MINCETUR, que aprobó la Guía para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY.

IV.1 Posiciones que la Comisión puede adoptar, respecto de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo

La Comisión requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹.

El Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones, con respecto a las autógrafas observadas; por esta razón el Consejo Directivo, el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

¹ Artículo 79, párrafo 3. Reglamento del Congreso.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

"ALLANAMIENTO: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo.

"INSISTENCIA: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

NUEVO PROYECTO: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sean respecto del fondo o de la forma;
- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión Agraria tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, el allanamiento o un nuevo texto.

IV.2 Importancia de las leyes declarativas

Es necesario, antes que la Comisión Agraria se pronuncie sobre las observaciones, responder a la siguiente pregunta ¿cuál es la utilidad e importancia de las leyes declarativas?

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y "consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país". Sin embargo,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias y distritos del país para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional y de necesidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78). Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que "Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que "solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda"; además, "las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."

En ese sentido, la Comisión de Comercio exterior y Turismo, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, siempre que la propuesta normativa no "emane de una actuación arbitraria, si no, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

IV.3 Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo realizará un análisis de cada uno de los puntos observados y sus fundamentos:

Punto 1. Referido al desarrollo de los productos turísticos

Se precisa que en el Artículo 5 de la Ley 29408, Ley General de Turismo se menciona que al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo le corresponde. "5.1. Aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional"

Es así como mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, de fecha 22 de julio de 2016, se aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025.

El PENTUR 2025, establece como objetivo "Consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro", proponiendo un modelo de desarrollo turístico de "destinos Turísticos". Del mismo modo, este documento de gestión plantea cuatro (04) Pilares Estratégicos:

Pilar 1: Diversificación y Consolidación en mercados;

Pilar 2: Diversificación y Consolidación de la oferta;

Pilar 3: Facilitación Turística y;

Pilar 4. Institucionalidad del Sector.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

Al respecto, esta Comisión fundamenta que como se ha señalado líneas arriba, el objetivo de las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional debe procurar el bienestar de la sociedad, por lo que es importante señalar que las regiones de Tacna, Moquegua y Arequipa necesitan fortalecer su potencial turístico, actividad que tiene repercusión en la economía de los habitantes de dichas regiones; por lo que la autógrafa busca orientar las acciones contempladas que se deben llevar a cabo las entidades involucradas, a corto, mediano y largo plazo.

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza el primer punto de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

Punto 2. Referido a las competencias del Sector Cultura

Se observa la Autógrafa de Ley en su artículo 2, pues considera que el objeto de la Autógrafa de Ley, es decir la promoción y desarrollo de corredores turísticos, no guarda relación con materias propias del Ministerio de Cultura. Conforme a lo expuesto, dicho Ministerio no tiene competencia en materia de promoción y desarrollo de corredores turísticos, en tanto establece obligaciones a cargo de este Ministerio en materias que no son de su competencia.

Las competencias del Sector Cultura, diferentes a las del Sector Turismo, son el cierre de brechas de servicios culturales mediante la puesta en valor de los monumentos arqueológicos, virreinales, republicanos, etc., de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 000373-2021-DM/MC, el cual enumera los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios del sector.

Conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En este sentido, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo encuentra fundamentada la Observación formulada por el Presidente de la República respecto de las competencias del Sector Cultura y, por consiguiente, recomienda ALLANARSE en ese extremo en la autógrafa de ley.

Punto 3. Referido a la evaluación de la disponibilidad de recursos para proyectos de inversión

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

Desde el ámbito estrictamente presupuestal, la observación supone que la Autógrafa no ha tomado en cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para implementación durante el Año Fiscal 2022, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera la reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En esa misma línea de ideas, añade que la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma ocasionará mayores gastos para el Tesoro, en tanto no se habría previsto recursos para su financiamiento en el Año Fiscal 2021 y en presente Año Fiscal, así como su sostenibilidad para los subsiguientes años.

Al respecto, esta Comisión fundamenta que la autógrafa concibe una ley declarativa, en los términos expuestos en los puntos anteriores.

En adición a ello, podemos señalar que la Comisión establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional; por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En ese sentido, y tal como se fundamentó en el dictamen aprobado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, así como en la sustentación en el Pleno del Congreso,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

existe una necesidad de declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo del corredor turístico de las playas de Arequipa, Moquegua y Tacna, del litoral Surperuano.

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza el tercer punto de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

IV.4 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa

La Comisión a tenor del análisis, podemos colegir que estamos manteniendo todo el texto originario de la Autógrafa observada. Por consiguiente, de conformidad con Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

"Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa."

En tal sentido, la Comisión propone la INSISTENCIA de la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, recomienda insistir en todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República, con excepción de la segunda observación, en la que recomienda allanarse a la misma.

Consiguientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 16 de setiembre de 2003, recomienda **INSISTIR** en la autógrafa de ley, con el siguiente texto:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA, Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO"

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo del corredor turístico de las playas de Arequipa, Moquegua y Tacna, del litoral surperuano; con la finalidad de fomentar el turismo, posibilitar el desarrollo de esta actividad, haciendo que este corredor sea considerado zona de desarrollo turístico prioritario de alcance regional y nacional.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 08:54:32-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

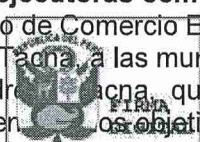
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE AREQUIPA, MOQUEGUA Y TACNA, DEL LITORAL SURPERUANO" (Proyecto de Ley 535/2021-CR).

Artículo 2. Entidades ejecutoras competentes



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2022 13:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 10:45:59-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANGA EL FIR 44275500 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 17:08:14-0500

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 16 de febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 10:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 11:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 12:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 11:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 10:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 16:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 15:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 09:14:56-0500

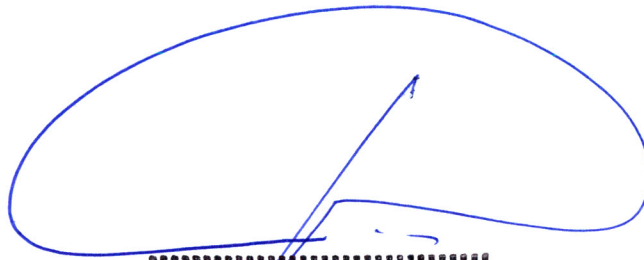


Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 11:07:41-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 14:59
Para: jfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 39a945c936c41d1283222fc0ad6c7956.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Buenas tardes Adjunto Dictamen PL N° 535-2021-CR., "Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad pública la Promoción y Desarrollo del Corredor Turístico de las Playas de Arequipa, Moquegua y Tacna del Litoral Surperuano", en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022 del periodo de sesiones 2021-2022, con la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos. Saludos Juana Flores Técnica de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo Cel. 967703780

[Fecha]: 2022-03-01 14:59:29

[IP]: 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.